

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 17 de Febrero 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "CAPITAN SOLARI MUNICIPALIDAD DE -COLZERA JOSE LUIS- CONCEJAL S/DENUNCIA INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA" EXPTE N° 4316/24, el cual se iniciara con la presentación del Señor Colzera José Luis, Concejal del Municipio de Capitán Solari, quien solicita intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley N° 1774-B a fin de que se intime al Intendente Municipal don Guillermo Nicanor Areco, a suministrar la información que le fuera requerida en ejercicio de las facultades conferidas por Ley N° 854-P, Constitución Provincial Chaco y Ley N° 1774-B; adjunta documentación en el que constan los pedidos de información tanto al Intendente como al Presidente de Concejo de la Municipalidad de Cap. Solari.-

Que a fs. 1/19 obra presentación con documentación adjunta del Sr. Colzera Jose Luis Concejal del Municipio de Capital Solari, solicitando a ésta Fia intime al Intendente Municipal Sr. Guillermo Nicanor Areco y Concejales Martin Simón Mendoza, y Yolanda Mendoza a brindar información Pública acerca de Iso datos relacionados con: acreedores si los hubiere, causas judiciales de involucren al municipio, medios de publicación, patrimonio del municipio, bienes muebles e inmuebles, estado del parque autódromo, alquiler de vehículos y locales de terceros, programas de ayuda municipal (PAM), ejecución presupuestaria y que a la fecha de la presentación no había obtenido respuesta en algunos casos y en otros la información proporcionada había sido parcial, adjunta las Actuaciones Simples generadas y los proyectos de Resolución.

Que a fs. 20 obra Resolución de esta Fiscalía por la que asume la intervención solicitada en su caracter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1774-B, se solicita Oficio N° 654/24 al Intendente Municipal conteste las Actuaciones N° 810/23, 811/23 y 813/23, y complete la información requerida mediante Resolución N° 002/24 del Concejo Municipal y especialmente indique porque medio pública las Resoluciones de Intendencia y los Actos de Gobierno.

Que a fs. 23 obra informe del Intendente Municipal en contestación del Oficio N° 654/24, adjunta fotocopia de contestaciones

ES COPIA

efectuado al Concejo Municipal en respuesta a Resolución N°02/24, así mismo indica las publicaciones de Ordenanzas y Resoluciones Municipales cumplen con las exigencias del Art. 67 de la Ley 854-P, en el caso particular el transparente municipal, se compone de un tablero de madera ubicado en el pasillo principal del Municipio, donde permanecen exhibidos los instrumentos legales mencionados por el término de diez días, expresa que la Municipalidad no consta con medios electrónicos de publicación, así como tampoco un Boletín Municipal, es un Municipio de tercera categoría donde se carece de varios medios tecnológicos. Concluye que toda la información se encuentra en el Municipio a entera disposición del Público en General en los términos del Art. 11 del Decreto 685/17.

Asimismo indica que, ha brindado un Informe detallado al Concejo Municipal en atención a lo requerido por Resolución N° 02/2024, suministrando un detalle de todo lo solicitado, adjunta a) Estado de ejecución de Cálculo de Recursos al 30 de noviembre de 2023 y b) Estado de ejecución de presupuesto de gastos 30 de noviembre de 2023 -fs. 24/32-

Que a fs 33/35 ésta Fiscalía hizo saber mediante correo electrónico con fecha 10 de octubre del 2024 al requirente la documentación enviada por el Intendente Municipal en contestación a los pedidos de información Pública solicitada; la cual fue recepcionada.-

Por lo expuesto, ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 1774-B de Acceso a la Información Pública y N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, con facultades y competencias para intervenir ante supuestas infracciones a las normas citadas, analizar y resolver denuncias presentadas ante falta de cumplimiento de las mismas, con facultades para determinar si las acciones configuran faltas graves, por parte de los agentes y funcionarios públicos, en su caso determinar las sanciones a aplicar -Art. 8 Ley N° 1774-B.-

Que el caso puntual de los autos analizados, consiste en solicitudes de Información efectuados por los Concejales del Municipio de Capitan Solari al intendente Municipal, por lo que corresponde realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, como ser: Que el Art. 1 de la Ley N° 1774-B "*Toda persona física o jurídica, pública o privada,*

ES COPIA

tiene derecho, de conformidad con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial incluidos en el artículo 4° de la ley 1092-A y modificatorias- y de los Municipios de la Provincia, en los términos y alcances que se establecen en la presente ley"

Que el Art. 2 de la Ley N° 1774-B establece que:

"...Los funcionarios responsables deberán prever una adecuada organización, sistematización, publicación y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso de la información que obre en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector, con las únicas excepciones establecidas por esta ley..."

Ahora bien, corresponde mencionar que sin perjuicio de la obligación de brindar la información pública que se encuentre en poder del Organo Público requerido, corresponde determinar en el caso en concreto que los Concejales cuenta con herramientas institucionales internas para efectuar pedidos de Informe, conforme el Art. 138 de la Carta Orgánica Municipal, el cual establece: *"Informes. El Concejo Municipal o los Concejales individualmente, podrán pedir informes al Intendente o a los Secretarios por cuestiones inherentes a sus funciones, los que deberán ser contestados obligatoriamente dentro del término que fije el Cuerpo".-*

En consecuencia, esta Fiscalía, estima oportuno hacer saber al Intendente Municipal, que por orden legal debe brindar la Información Pública requerida, a los fines de evitar judicializados innecesarias, promoviendo la publicidad de todos los Actos de Gobierno, el Acceso a la Información Pública, la Transparencia en la Función Pública y Participación Ciudadana, a tales fines desde esta Fiscalía se formulan las siguientes recomendaciones a implementar institucionalmente, para lograr el cumplimiento de la norma, como ser:

I.- Exhibir *"En todas las oficinas de atención al público mencionadas en el artículo anterior, es obligatorio exhibir en un lugar bien visible para el ciudadano, el texto íntegro de la presente ley. Su articulado deberá estar precedido por el siguiente texto: "Sr. Ciudadano, Usted tiene Derecho a la Información" -Art. 2 Ley N° 1774-B.*

II.- Designar a una persona responsable del trámite de las solicitudes de Información, a los fines de dar cumplimiento dentro del plazo legal -Art. 4 - y evitar infracciones de la norma y sanciones que pudiera corresponder -Art. 8 de la Ley N° 1774-B -.

III.- Resulta oportuno destacar que la Ley 1774-

ES COPIA

B Art.4 ..." El organismo estatal, ante el cual se haya solicitado la información, deberá otorgarla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles..." Si se advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple y/o exhibe las razones por la cual no dará cumplimiento al deber de otorgar la información en los plazos establecidos, será pasible de la sanción prevista en el artículo 8° de la presente ley..."

IV.-Dejar constancia de las exhibiciones y entrega de información solicitada, indicando día, horario y persona a la que se exhibe o entrega información pública.-

IV.-Proveer a una adecuada organización y sistematización de la Información Pública que genere u obre en su poder -Art. 2 Ley N° 1774-B.-

V.-Informar en forma permanente todos los Instrumentos Públicos dictados por el Intendente, Nómina de Personal, Dirección, teléfono, correo electrónico, horario de atención al público, servicios disponibles, y todo otra información que pública que sea de utilidad para la ciudadanía. -Art. 2 Ley N° 1341-A y Art. 1 Inc. h de Ley N° 1341-A.-

VI.- Dar intervención al área jurídica cuando entienda que la información solicitada puede estar comprendida dentro de alguna de las causales legales de restricción -Art. 9 Ley N° 1774-B-, todo ello, con el objeto de dar cumplimiento a dicho deber legal, dentro del plazo legal establecido y garantizar la operatividad del Derecho Humano Fundamental de Acceder a la Información Pública y evitar infracciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder -Art. 8 Ley N° 1774-B-.

Que la Carta Organica Municipal en su Art. 12 establece: " Los actos de gobierno Municipal serán Públicos. Para la difusión de los actos de gobierno se publicará el Boletín Oficial Municipal, donde se presentará, además, una memoria anual de la tarea realizada; licitaciones y contrataciones efectuadas; otorgamiento de concesiones; estado de ingreso y egresos y rendición de cuentas en ejercicio, garantizándose su contemporánea exhibición en lugares determinados por la reglamentación".

Luego en su Art. 54 establece: " Políticas de Comunicación. El Municipio establecerá sus políticas de comunicación con una visión integral del ser humano, basada en el diálogo, la participación, la libre expresión de las ideas, el acceso a la información, la defensa y desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana"; y en el Art 159 inc. 15 " brindar al Concejo Municipal los informes que le solicite; concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones o cuando sea llamado por éste, pudiendo tomar parte en los debates

ES COPIA

pero no votar".-

Que en tal sentido el Art 8 la Ley 1774-B" *El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, la suministrar en forma ambigua o incompleta, obstaculizare de cualquier modo el cumplimiento de esta ley o permita el acceso injustificado a información clasificada como reservada, será considerado incurso en falta grave...." Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder"*

Por ello, en virtud de las facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B y 1341-A;

RESUELVO:

I.-CONCLUIR la intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley N° 1774-B, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-HACER SABER al Sr. Intendente Municipal de Capitan Solari, al Sr. Presidente del Concejo y al Concejal requirente a los fines pertinentes, en razón de los considerandos.-

III.-LIBRAR los recaudos pertinentes.-

IV.-ARCHIVAR las presentes actuaciones

V.-TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.-
tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 3087/26



GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Investigaciones Administrativas